



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JAMA

Jama - Manabí - Ecuador



ALCALDIA

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

RESOLUCION N° 002 IMCJ-NACM-2010

Zoot. Alex Cevallos Medina

ALCALDE DEL CANTON JAMA

CONSIDERANDO:

Que en sesión extraordinaria de concejo realizada el día 2 de julio de 2010, se resolvió autorizar al señor Alcalde para que pueda renovar el estado de emergencia declarado el 15 de diciembre del 2009, en el cantón Jama, mediante resolución N° 001-IMCJ-NACM-2009.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el "Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad".

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que los "riesgos se gestionaran bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicara la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica financiera brindaran el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

Que, el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los "derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte".

Que, el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que las situaciones de emergencia corresponde a "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidente, terremotos, inundaciones, sequias, grave conmoción interna, inminente agresión interna, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta inmediata, imprevista, probada y objetiva".

"CUANDO DIOS CREO EL EDÉN, PRIMERAMENTE PENSÓ EN TÍ JAMA QUERIDO"



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JAMA

Jama - Manabí - Ecuador



ALCALDIA

Que, el artículo 57 de la citada norma legal, dispone que para “atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación”.

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el “más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”, estableciendo además, la responsabilidad del funcionario público por omisión.

Que al existir un informe emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipal, dando a conocer las posibles causas y efectos que podrán ocurrir en determinados lugares del Cantón por causa y efectos naturales como sequías e inundaciones a que está expuestos, resulta indispensable que deben adoptarse toda clase de medidas, a fin de evitar desastres provocados por los diversos fenómenos naturales, que vienen presentándose en los últimos años, especialmente en las estaciones invernales.

Que en la aplicación a la Autonomía Municipal prevista en el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y el primer inciso del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y al amparo de las atribuciones que le confiere la citada Ley en su Art. 69, numeral 31, en concordancia con el numeral 16 del Art. 6, y al Inc. 1º del Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

Art. 1.- Amparado en lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, efectuar la contratación de las obras necesarias relacionadas con el desazolve del Estero Tabuga, Río Camarones, Estero Tasaste, Río Don Juan, Estero La Papaya, Estero Sálima, Estero Potrero, Río Jama, Estero Huele, Estero Bigua.

Art. 2.- Amparado en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la realización de convenios o contrataciones directas de las obras, deberán observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Art.3.- Seleccionar a los contratistas de las personas naturales y jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proveedores (RUP), además que

“CUANDO DIOS CREO EL EDÉN, PRIMERAMENTE PENSÓ EN TÍ JAMA QUERIDO”



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JAMA

Jama - Manabí - Ecuador



ALCALDIA

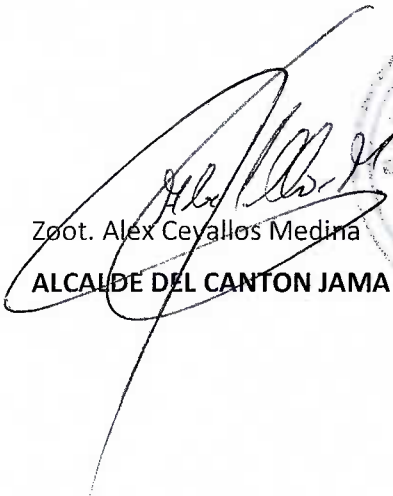
demuestran tener la suficiente solvencia legal, técnica y económica para la debida ejecución de las obras.

Art. 4.- Amparado en lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, los contratistas seleccionados deberán presentar las respectivas garantías.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Obras Publicas Municipal y Asesoría Jurídica, elaboren los documentos para la realización de convenios o contrataciones directas de las obras descritas en el Artículo 1 de la presente resolución.

Art. 6.- Publicar en el Portal de COMPRAS PUBLICAS la presente resolución, y una vez superada la situación de emergencia, publicar en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dado y firmado en la ciudad de Jama, a los 13 días del mes de julio del año 2010.


Zoot. Alex Cevallos Medina

ALCALDE DEL CANTON JAMA



"CUANDO DIOS CREO EL EDÉN, PRIMERAMENTE PENSÓ EN TÍ JAMA QUERIDO"